

Tec. Admón. Erik Carbajal Romo, Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo y C. Arely Muñoz González, Regidora Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 22 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo; sometemos a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de **Reglamento de Comercio del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Debido al crecimiento poblacional, así como del desarrollo económico y turístico que se ha presentado en el Municipio de Acaxochitlán, nos enfrentamos a una mayor demanda de servicios públicos por parte de los habitantes, vecinos y turistas, como lo es el de Mercados, por lo que la actividad comercial también ha incrementado, motivo por el cual es necesario contar con un Reglamento específico que la regule su ejercicio.

SEGUNDO. Con la creación del Reglamento de Comercio del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo se busca crear una relación y alianza entre el Gobierno Municipal y los Comerciantes, uniendo esfuerzos para que el comercio se ejerza de una mejor manera y se creé una organización competitiva y participativa, así mismo se invitará al comercio ambulante para sacar su credencial y al mismo tiempo tener un padrón real sobre estos.

TERCERO. El presente Reglamento, regulará el ejercicio de la actividad comercial, se estructurará y reorganizará el comercio fijo, semifijo y ambulante con la finalidad de dar una mejor imagen urbana en nuestro Municipio, de la misma forma la actividad económica y comercial se desarrollará y crecerá en armonía satisfaciendo las necesidades de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y observancia general dentro del territorio del municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

Tiene como finalidad administrar la actividad comercial y regular la relación entre el Gobierno Municipal y los comerciantes.

Artículo 2. El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representa ambos sexos.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Administración Pública Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- II. **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que la Autoridad Municipal correspondiente hace por escrito y verbal al infractor y de la que conserva antecedente;
- III. **Arresto Administrativo:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de Barandilla, la cual no será mayor a 36 horas;
- IV. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- V. **Comerciante:** Persona física o moral que se dedique al comercio de cualquier forma, venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semifija, o transitada, y con fines lucrativos, debidamente registrado en el padrón, y que cuente con el permiso correspondiente;
- VI. **Comerciante Ambulante:** Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas de la ciudad y que hayan obtenido el permiso o licencia municipal correspondiente. se incluyen en esta definición los aseadores



- de calzado, de vehículos, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería y cualquier persona que ejerza el comercio en la vía pública;
- VII. **Comerciante Ambulante Foráneo:** Aquellos comerciantes que llegan de otras partes del estado o de la república en determinados días o épocas del año a instalarse en tianguis o lugares autorizados y que hayan obtenido el permiso o licencia correspondiente;
- VIII. **Comerciante Fijo:** Toda persona que realice el comercio en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo o construcción permanente y adecuado al giro autorizado, se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada mediante máquinas expendedoras;
- IX. **Comerciante Semi-Fijo:** Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
- X. **Comité:** Comité de Consulta;
- XI. **Comisión:** Comisión Permanente del Ayuntamiento de Comercio y Abasto;
- XII. **Credencial o Gafete:** Es una identificación que da derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública y comercio establecido, con una duración máxima de un año calendario;
- XIII. **Declaración de Apertura:** La manifestación que hace la persona física o moral, ante la Dirección de Mercados y Reglamentos y demás autoridades correspondientes del inicio de la actividad de un establecimiento o local comercial;
- XIV. **Dirección:** Dirección de Mercados y Reglamentos del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XV. **Establecimiento o Local Comercial:** Es el lugar físico donde desarrollan sus actividades comerciales los comerciantes fijos;
- XVI. **Giro:** Tipo de actividad que se desarrolla en un establecimiento o local comercial;
- XVII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XXVIII. **Licencia:** Acto jurídico administrativo en el que el Presidente Municipal a través de la Dirección de Mercados y Reglamentos, otorga a una persona física o moral la facultad para operar temporalmente y durante un evento determinado uno o varios de los giros que se requiere la licencia;
- XIX. **Multa:** Consiste en la realización de un pago en efectivo, tomando como referencia económica para su imposición la UMA;
- XX. **Municipio:** Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XXI. **Padrón de Reglamentos:** Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública y comercio establecido donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios;
- XXII. **Permiso:** Documento público que otorga a su titular, el derecho al uso de piso para ejercer el comercio en vía pública y comercio establecido, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen día, hora, lugar y tiempo determinado;
- XXIII. **Tianguista:** Persona física, sea el titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiso correspondiente, para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada;
- XXIV. **Tianguis:** Lugar o espacio determinado en la vía pública, o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias aledañas, una o dos veces por semana y con número mínimo de veinte puestos; y
- XXV. **UMA o UMA'S:** Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 4. Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. La Dirección de Mercados y Reglamentos;
- V. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. La Dirección de Protección Civil; y
- VII. El Titular de Salud.

Artículo 5. Corresponde a la Dirección:

- I. Analizar y proponer las áreas de ubicación del comercio establecido y comercio en la vía pública;



- II. Verificar la instalación de vendedores ambulantes o su retiro;
- III. Expedir la credencial de identificación o gafete;
- IV. La regulación de la actividad comercial en los tianguis, comercio en vía pública y comercio establecido;
- V. Autorizar y expedir los permisos y licencias para ejercer el comercio, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento;
- VI. Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este reglamento, así como el control de las altas y bajas de los mismos;
- VII. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus inspectores, a los lugares, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública y comercio establecido, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- VIII. Verificar por conducto de los inspectores, que los comerciantes tengan sus contribuciones y pagos al corriente;
- IX. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;
- X. Atender las sugerencias o quejas de los tianguistas, vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis y de comerciantes en la vía pública y comercio establecido;
- XI. Determinar las zonas restringidas para el comercio en vía pública y comercio establecido de acuerdo al plan de desarrollo municipal; y
- XII. Las demás que señale presente Reglamento, otras disposiciones aplicables o el interés público.

Artículo 6. La Dirección, contará con el apoyo de Inspectores, para verificar el debido cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Los Inspectores portarán de manera visible su identificación que los acrediten.

Artículo 7. La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de autorizar a quien, a la autoridad encargada de la recaudación de contribuciones correspondientes a permisos, licencias, credenciales y demás en materia de comercio municipal.

Artículo 8. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será la encargada de proporcionar seguridad en los comercios establecidos y comercio en la vía pública.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE CONSULTA

Artículo 9. El Comité es el órgano de consulta para ejercer el comercio en la vía pública y comercio establecido en el Municipio, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Presidente de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Comercio y Abasto;
- III. El Presidente de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Comisión de Protección Civil;
- IV. El Presidente de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de la Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- V. Director de Mercados y Reglamentos;
- VI. El Tesorero Municipal; y
- VII. El Director de Protección Civil.

El Comité será presidido por el Presidente Municipal, fungirán como Secretarios el Presidente de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Comercio y Abasto y el Director de Mercados y Reglamentos. Los demás integrantes fungirán como Vocales.

Artículo 10. Todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité, que deberá hacer lo necesario para que se resuelvan todos los asuntos que le sean turnados, conforme a la normatividad municipal.

Artículo 11. El Comité realizará sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán cada tres meses, y sesiones extraordinarias las cuales tendrán lugar cuando así lo determine el Presidente del Comité o los Secretarios.

Artículo 12. Para la celebración de las sesiones ordinarias se hará llegar por conducto de los Secretarios la convocatorias a las mismas con una antelación de 5 días, en lo que respecta a las sesiones extraordinarias la convocatoria se hará llegar a más tardar con 12 horas de antelación.



La convocatoria a las sesiones del Comité, deberá contener lo siguiente:

- I. Fecha y Hora de la sesión;
- II. Lugar donde se celebrará la sesión; y
- III. Orden del Día, la cual deberá contener los asuntos a tratar.

Artículo 13. Las sesiones se iniciarán posterior al pase de lista y desarrollarán conforme al orden del día. Todo lo acontecido durante el desarrollo de las sesiones se plasmará en actas, las cuales deberán contener lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la reunión;
- II. Nombre de los asistentes y su cargo;
- III. El orden del día;
- IV. El desarrollo de la misma;
- V. Los asuntos tratados y en su caso resueltos; y
- VI. Las firmas de los integrantes.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 14. El comercio es la primera economía en el Municipio, consiste principalmente en la realización de actividades de manera habitual o permanente, encaminadas a la compra y venta de diversos tipos de mercancía.

Ante la Dirección y las demás Autoridades Municipales, los comerciantes, quienes son los encargados del ejercicio de dicha actividad económica, tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 15. La Dirección, es la autoridad municipal facultada para expedir los siguientes tipos de permisos:

- I. **Permiso Temporal:** Documento público que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semifijos o ambulantes, por el plazo de un año, el cual podrá ser renovado;
- II. **Licencias:** Documentos público que permite el ejercicio del comercio en locales o lugares establecidos;
- III. **Permiso para Evento Especial:** Documento expedido para aquéllos que ejercen el comercio en eventos específicos ocasionales cuyas funciones no exceden de quince días; y
- IV. **Permiso para Fiestas Tradicionales:** Documentos otorgados para ejercer el comercio en fiestas religiosas y culturales del Municipio.

Artículo 16. La expedición de Permisos y Licencias para el ejercicio del comercio se realizará previo análisis de la Dirección, en el que se deberá considerar lo siguiente:

- I. La Solicitud;
- II. Acta de verificación;
- III. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada;
- IV. La conveniencia comercial; y
- V. Que el ejercicio de la actividad no ocasione algún tipo perjuicio al interés público.

Para el otorgamiento de permisos y licencias, se dará preferencia a pobladores del Municipio, personas con discapacidad, pensionados, personas de la tercera edad, productores, artesanos y comerciantes de artículos primera necesidad.

Artículo 17. La venta de animales vivos será permitida si se cuenta con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes, así como de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18. Para poder ejercer el comercio en la vía pública, se deberá cumplir con lo siguiente:



- I. Encontrarse en pleno uso de sus derechos;
- II. Estar dado de alta en el Padrón de Comerciantes;
- III. Haber obtenido el permiso para el comercio;
- IV. En los comercios de venta de alimentos, presentar un certificado que acredite el manejo y/o expendio de los mismos;
- V. Ubicar los puestos en el área que les determine la Dirección y cumplan con las condiciones que esta le determine; y
- VI. Contar y portar la credencial o gafete proporcionado por la Dirección y estar al corriente con el pago de sus contribuciones.

Artículo 19. El procedimiento para la obtención del permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es el siguiente:

- I. Acudir ante la Dirección, con el objeto de que le sea asignado un lugar;
- II. Entregar a la Dirección los datos de identificación correspondientes;
- III. Presentar solicitud por escrito a la Dirección;
- IV. El Director de Mercados y Reglamentos dará a conocer al solicitante la resolución que emita el Comité;
- V. Aprobada la solicitud, se realizará el pago de la licencia o permiso correspondiente en la Tesorería Municipal;
- y
- VI. Cumplido lo anterior, la Dirección entregará el permiso correspondiente.

El pago de los permisos para el comercio en la vía pública se hará tomando en consideración lo siguiente:

- I. El pago de permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales será con una semana de anticipación al evento y se entregará el permiso al recibir el comprobante de pago; y
- II. El pago de permisos de comerciantes ambulantes, será dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 20. Para que el permiso mantenga su validez este no deberá presentar enmendaduras o cualquier tipo de alteración. Deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del comerciante.

En caso de extravió del permiso respectivo, se deberá solicitar la reposición a su costa.

Artículo 21. En los tianguis, la dimensión máxima y mínima será establecida por la Dirección de Mercados y Reglamentos de acuerdo al Padrón de Comerciantes, así como el espacio para realizar la actividad comercial, alineándose siempre por el frente y por la parte trasera y la altura de dicho puesto, los pasillos deben contar con las dimensiones necesarias para el funcionamiento correcto del paso peatonal.

Artículo 22. Los espacios y límites de los tianguis quedarán definidos por la Dirección, mismos que serán señalados en la vía pública y sólo se permitirá su crecimiento previo acuerdo con la Comisión.

Para la autorización de nuevos tianguis, reubicación en la vía pública o su ampliación hasta en un 10%, se deberá contar con el dictamen de la Dirección el cual contendrá la opinión expresa del Comité, para lo cual se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. La aceptación de dos terceras partes de los vecinos;
- II. Contar con servicio de sanitarios públicos;
- III. Alternativas de vialidad;
- IV. Presentar un croquis de la reubicación o ubicación del nuevo tianguis; y
- V. No invadir zonas de monumentos, áreas típicas, áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos o pasos peatonales y rampas o accesos para personas con discapacidad.

Artículo 23. La obtención de los lugares en los tianguis, se hará conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud ante la Dirección, para que esta verifique si hay un espacio disponible. En caso de no existir un espacio, el solicitante deberá ser anotado en una lista de espera;
- II. Cuando se trate de comerciantes eventuales con derecho a un lugar dentro del tianguis se les asignará un espacio cuando haya lugares disponibles en cada ocasión; y
- III. Se tendrá derecho a un lugar fijo cuando se presente una baja.



Los lugares en la lista de espera que se señala en la fracción I, se otorgarán por la Dirección en coordinación con los representantes de las diferentes agrupaciones que conforman los diversos tianguis en el Municipio, tomando en consideración lo siguiente:

- I. No tener permiso de tianguista para trabajar el mismo día en dos tianguis ni ser suplente;
- II. Puntualidad; y
- III. Constancia mínima de seis asistencias continuas.

Artículo 24. El titular del permiso, tendrá derecho de ocupar el espacio indicado en la credencial. Podrá nombrar a dos suplentes, que sean dependientes económicos de él, ya sea su cónyuge, concubino, ascendientes o descendientes en línea directa. En caso de ausencia del titular los suplentes podrán tomar su lugar ocasionalmente. Se le permitirá cambiar suplentes a solicitud del titular, fundando la petición por escrito y por aprobación de la Dirección.

En caso de ausencia del titular y suplentes, dicho espacio quedará a disposición de la Dirección para que, en coordinación con los representantes de asociaciones o grupos de tianguistas, pueda ser utilizado por alguien más en esa ocasión.

Artículo 25. La Dirección podrá otorgar permisos de suspensión de actividades por un plazo no mayor a tres meses justificando el motivo de la suspensión y debiéndose pagar los meses suspendidos.

Artículo 26. No se otorgarán más lugares a los comerciantes que ya cuentan con un permiso y lugar asignado para el ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 27. Dentro de los primeros tres meses de cada año los comerciantes de la vía pública deberán renovar su credencial o gafete, la Dirección concederá dicha renovación si se ha cumplido con lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 28. Los tianguis deberán cumplir con el siguiente horario para su funcionamiento:

- I. De las 05:00 horas a 09:00 horas se realizará la instalación;
- II. De las 09:00 horas a 16:00 horas se ejercerá la actividad comercial;
- III. De las 16:00 horas a 18:00 horas deberán retirar sus puestos y mercancía; y
- IV. De las 18:00 horas a 20:00 horas para la recolección y limpieza de la zona este horario podrá ser modificado por el Comité de Consulta, de acuerdo a las condiciones y temporadas comerciales del tianguis.

El horario para mayoristas será de las 04:00 horas a las 10:00 horas.

Artículo 29. Quienes ejerzan el comercio en la vía pública deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Presentar el permiso respectivo ante las Autoridades cuando así le sea requerido;
- II. Dejar de ejercer actividades comerciales en avenidas o cruceros principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud;
- III. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, en algún bien mueble como inmueble o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- IV. Contar con un bote o depósito para basura;
- V. Asear su puesto y áreas anexas a él;
- VI. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas;
- VII. Dejar de colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto, establecimiento o en la vía pública entorpeciendo el tránsito vehicular y/o peatonal;
- VIII. No hacer uso indebido de tanques de gas o que por sus dimensiones representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o en su contravengan las disposiciones en materia de Tránsito y Protección Civil Municipal;
- IX. No tirar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública o en cualquier lugar no autorizado para ello; y
- X. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las dependencias municipales, estatales y federales competentes.



Artículo 30. Serán prohibiciones para el ejercicio del comercio en la vía pública las siguientes:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes, salvo en el caso que la venta de bebidas alcohólicas sea para consumirse con alimentos, quedando debidamente estipulado en el permiso correspondiente y que no tenga la finalidad de crear el estado etílico en una persona;
- II. Efectuar juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales inflamables que no estén debidamente reglamentados o que la autoridad considere riesgosos para la seguridad y salubridad de las personas;
- IV. Exceder el volumen del sonido de altoparlantes, estéreos, radios, a más de 68 decibeles, de conformidad con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994;
- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- VI. Pegar anuncios o carteles en áreas públicas, fachadas, zonas de monumentos y áreas típicas;
- VII. Estar bajo el influjo del alcohol y/o sustancias tóxicas, en el ejercicio de la actividad comercial; y
- VIII. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 31. Serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el artículo 62, las conductas siguientes:

- I. Ejercicio del comercio en la vía pública sin el permiso o credencial correspondiente;
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguista o comerciante;
- III. El comerciante que provoque una riña contra otros comerciantes o clientes, provoque disturbios en la vía pública o tianguis dentro del horario de trabajo;
- IV. Cambio del giro, alteración de la superficie o espacio asignado; y
- V. Ejercer una actividad comercial que represente un peligro a la seguridad, salud o por la falta de limpieza de su área.

Artículo 32. Queda prohibido el comercio en la vía pública en el área conocida como Jardín Municipal, cuyo espacio comprende las calles Jesús León de la Fuente, Hidalgo, Luis Ponce y plaza principal, zonas de monumentos y áreas típicas.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN GENERAL

Artículo 33. El comercio establecido es la actividad económica industrial, de servicios o compra y venta de diversa mercancía, en un local fijo de propiedad privada o ejidal o locales dentro del mercado municipal.

Artículo 34. Queda prohibido la instalación de bodegas, almacenes, frigoríficas y expendios destinados a vender al mayoreo frutas, legumbres, alcoholes, azúcares, jabones y en general todos aquellos productos o materias primas susceptibles de transformarse en abastos para el consumo doméstico con superficie mayor de 100 metros cuadrados dentro del centro histórico, zonas de monumentos y áreas típicas del Municipio.

Artículo 35. Los titulares de las concesiones y licencias de comercio establecido, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Exhibir en lugar visible al público, original o copia certificada de la licencia o concesión y demás permisos o autorizaciones para el ejercicio de la actividad comercial;
- II. Vigilar y mantener el lugar bajo buenas condiciones de higiene;
- III. Contar y en caso de ser necesario exhibir una constancia de revisión semestral emitida por la Dirección de Protección Civil;
- IV. Mantener a la vista las autorizaciones en materia de sanidad;
- V. No exhibir sus productos y servicios en la vía pública;
- VI. Abstenerse de colocar anuncios que obstruyan la libre circulación peatonal y vial;
- VII. Realizar los actos o actividades de acuerdo al giro registrado en las licencias, autorizaciones y permisos;
- VIII. Ejercer las actividades comerciales en los horarios establecidos por el presente Reglamento;
- IX. Contar con las condiciones necesarias para evitar que los ruidos, olores o cualquier otra circunstancia que salga del local cause daños, molestias o peligro a los vecinos o transeúntes;
- X. Contar con los sanitarios para el uso de los clientes;
- XI. No pegar publicidad en patrimonio municipal, así como en áreas públicas, fachadas, zonas de monumentos y áreas típicas;
- XII. No vender u ofertar sustancias nocivas para la salud como: inhalantes, solventes industriales, diluyentes, tóxicos y demás sustancias adictivas, tales como cigarrillos y bebidas alcohólicas, a los menores de edad;



- XIII. No estar bajo el influjo del alcohol y/o sustancias tóxicas, en el ejercicio de la actividad comercial;
- XIV. Conservar la seguridad, el orden y la paz dentro de sus establecimientos; y
- XV. Colaborar con el personal de la Dirección, cuando se lleven a cabo las visitas de verificación e inspección para el cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad del Municipio.

CAPÍTULO IV

DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 36. Los mercados son edificios destinados por la Administración Pública Municipal para el ejercicio de la actividad comercial previa concesión otorgada por la Dirección.

El comercio concesionado en establecimientos de propiedad municipal, se regulará conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo y las demás relativos aplicables del presente Reglamento.

Artículo 37. Los comerciantes que deseen obtener una concesión para el ejercicio de su actividad en los mercados municipales o establecimientos de propiedad municipal, deberán presentar lo siguiente:

- I. Solicitud dirigida a la Comisión, que deberá contener los datos generales del comerciante y el giro a ejercer;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No tener antecedentes penales, lo cual deberán acreditar con la carta correspondiente;
- IV. Dos cartas de recomendación; y
- V. Dos fotografías tamaño credencial sin retoque.

La Comisión, a través de la emisión de un dictamen, que contenga la decisión de otorgar o no la Concesión, para los casos en que sea otorgada la concesión, se entregará un documento que establecerá las condiciones del ejercicio del comercio y el uso del local. La decisión se informará a la Dirección, para que posterior al pago respectivo, expida la Licencia de Funcionamiento.

Las concesiones serán por tiempo indefinido, podrán ser revocadas en los casos de violaciones graves al presente Reglamento y demás normatividad municipal. Así mismo, será motivo de revocación el incumplimiento de pago de contribuciones por tres veces consecutivas y sin causa justificable.

Artículo 38. Queda estrictamente prohibido subarrendar las concesiones para el ejercicio del comercio en los mercados municipales o establecimientos de propiedad municipal, en caso de hacerlo la concesión será revocada.

Los derechos y obligaciones derivados de la concesión solo podrán ser transferidos previa autorización de la Comisión.

En los casos de muerte del concesionario transferencia de derechos y obligaciones se hará a parientes consanguíneos en línea directa, cónyuge, concubino o dependientes económicos.

Artículo 39. Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local, además se citará al concesionario para que, dentro del plazo de 15 días hábiles, concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de esos 15 días hábiles, la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 5 días hábiles, y de no presentarse, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

Artículo 40. Cuando sean revocadas las concesiones, la Dirección informará a la Administración del Mercado para que se proceda con la desocupación del local.

En la desocupación participará un interventor designado por la Dirección y los inspectores, dos testigos y el encargado del Mercado, quien apoyará en la apertura de los locales. El interventor levantará un acta circunstanciada que deberá contener los datos del local, el estado que guarda y el inventario de objetos mercancía que se encuentren en el interior.

En los casos de que el concesionario no asista a la desocupación del local, la mercancía y objetos retirados, quedarán bajo resguardo de la Dirección. Si posterior a la desocupación del local el interesado no reclama sus objetos y mercancía, quedarán a disposición del Ayuntamiento para su aprovechamiento.



Artículo 41. En los mercados municipales y establecimientos de propiedad municipal podrán venderse productos de primera necesidad y aquellos otros cuyo comercio no sea legalmente prohibido.

Artículo 42. En los mercados municipales existirán encargados, que serán elegidos entre los comerciantes de los mismos. Deberá cumplir con lo siguiente

- I. Coadyuvar con la Dirección en la promoción y vigilancia sobre el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Llevar a cabo la Administración del mercado;
- III. Vigilar que el mercado se me mantenga en condiciones óptimas de higiene;
- IV. Fomentar el respeto entre comerciantes y hacia los usuarios de los mercados; y
- V. Abrir y cerrar el mercado dentro de los horarios establecidos.

Artículo 43. El funcionamiento para el ejercicio del comercio en los mercados municipales será de 07:00 a 18:00 horas.

Para el ejercicio del comercio en establecimiento de propiedad municipal será de 07:00 a 20:00 horas.

Artículo 44. Los comerciantes que cuenten con concesión en los mercados o establecimientos municipales, deben de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en condiciones óptimas de higiene su local y demás instalaciones;
- II. Tener a la vista su Licencia de Funcionamiento;
- III. Instalar campanas extractoras de humo y grasas en los locales donde se sirven alimentos, para evitar malos olores y contaminación;
- IV. Contar con extinguidor y un botiquín de primeros auxilios;
- V. Estar al corriente con el pago de sus contribuciones;
- VI. Respetar y cumplir con los horarios de funcionamiento;
- VII. Contar con depósitos de basura y entregarla a los recolectores en el horario establecido para tales fines;
- VIII. Los productos destinados para el consumo de las personas, deberán exhibirse o colocarse a una altura mayor a 50 cm., nunca al nivel del suelo;
- IX. Instalar solo dos anuncios dentro del local o establecimiento;
- X. Permitir al personal de la Dirección realizar las visitas de inspección correspondientes y demás funciones a su cargo;
- XI. Procurar que en todo momento que conserve la paz y el orden público en el mercado o establecimiento; y
- XII. Las demás que le determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Consumir y vender bebidas alcohólicas;
- II. Exhibir su mercancía en la vía pública y poner objetos que no permitan el paso de peatones en banquetas;
- III. Estar bajo el influjo del alcohol y/o sustancias tóxicas, en el ejercicio de la actividad comercial;
- IV. Invadir pasillos y otros locales con objetos o su mercancía; y
- V. Las demás que le determinen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS DISTRIBUIDORES O REPARTIDORES

Artículo 46. Son distribuidores o repartidores aquellos empleados de establecimientos comerciales dedicados a la entrega de mercancía o productos que previamente fueron solicitados, sin ofrecer al público en general dichos productos.

Deberán portar identificación expedida por su patrón, y en caso de ser sorprendidos expendiendo productos sin que hayan sido solicitados se harán acreedores a una multa de 5 de 50 UMA'S.

TÍTULO TERCERO DE LOS GIROS COMERCIALES Y HORARIOS DE SERVICIO

CAPÍTULO I DE LOS GIROS COMERCIALES ORDINARIOS



Artículo 47. Se consideran como Giros Comerciales Ordinarios los siguientes:

- I. Papelerías, Centros de Fotocopiado, Estudios Fotográficos, Ópticas, Galerías, Tiendas de Artesanías y Decoración;
- II. Neverías y paletterías;
- III. Mercerías, Boneterías, Boutiques, Zapaterías, Sastrerías, Balerías, Joyerías, Novedades, Regalos, Perfumerías, Relojerías, Mueblerías, Manualidades, y Bisutería;
- IV. Tiendas de Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, Dulcerías, Materias Primas, Artículos para Fiestas, Misceláneas, Pollerías, Recauderías, Fruterías, Pescaderías y Carnicerías;
- V. Cerrajerías, Cristalerías, Vidrierías, Ferreterías, Refaccionarías, Tlapalerías, Plomerías, Venta de Materiales para Construcción, Herrería, Aluminio, Alfarería, Carpinterías, Electrodomésticos, Venta de Muebles para Baño y sus Accesorios, Venta de maquinaria para Construcción, Venta de Muebles de Cocina y sus Accesorios;
- VI. Peluquerías, Barberías, Estéticas, Salas de Masaje, Baños Públicos, y Jugueterías;
- VII. Cocinas Económicas, Fondas, Juguerías, Loncherías, Torterías, Cenadurías, Taquerías sin venta de Bebidas Alcohólicas, Refresquerías, Cafeterías y Fuentes de Sodas;
- VIII. Estacionamientos, Pensiones, Autolavados o Servicios de Lavado y Engrasado de Autos;
- IX. Tintorerías, Lavanderías y Planchadurías;
- X. Molinos, Panaderías, Pastelerías, Tortillerías, Pizzerías y Pasterías;
- XI. Pinturas, Vulcanizadoras o Talacheras, Talleres Mecánicos, Llanteras; y
- XII. Los demás que determine el Comité de Consulta.

Artículo 48. Los comercios con los giros ordinarios mencionados en las fracciones I a la XI del artículo que antecede funcionarán con un horario de 07:00 a las 22:00 horas.

Los comercios con Giro de Talacheras o Vulcanizadoras, podrán funcionar las 24 horas.

La apertura de los comercios en tiempos de romerías será libre, cerrarán a la hora que señale la Dirección previo análisis del Comité.

CAPÍTULO II DE LOS GIROS ESPECIALES

Artículo 49. Se consideran como Giros Comerciales Especiales los siguientes:

- I. Hoteles, Moteles, Posadas y Casas de Huéspedes, Camping y descanso ;
- II. Desarrollos Turísticos;
- III. Bares, Centros Botánicos, Cantinas, Pulquerías, Restaurantes o demás comercios donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas;
- IV. Lugares de Entretenimiento, Diversión y Esparcimiento;
- V. Farmacias, Consultorios Médicos, Clínicas Medicas Privadas o demás en materia de Salud, y Funerarias;
- VI. Vinaterías y Tiendas de Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas;
- VII. Gasolineras;
- VIII. Comercios con venta de artificios de pirotécnicos; y
- IX. Los demás que determine el Comité de Consulta.

Los comercios con los giros mencionados en las fracciones I, V y VII podrán funcionar las 24 horas del día.

SECCIÓN I DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 50. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del lugar.

Así mismo esta estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 51. Los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas, podrán realizar la venta con un horario de 11:00 a 23:00 horas.



SECCIÓN II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 52. Queda estrictamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos comerciales en los que su único giro o giro principal sea el de la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

En los establecimientos comerciales con giros diversos además de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se prohíbe su venta y consumo a menores de edad.

Artículo 53. Los establecimientos comerciales en los que su único giro o giro principal sea el de la venta y consumo de bebidas alcohólicas tendrán un horario de funcionamiento de 12:00 a 02:00 horas de Lunes a Sábado y de 12:00 a 23:00 horas los días Domingo.

Artículo 54. Los establecimientos comerciales con giros diversos además de la venta y consumo de bebidas alcohólicas funcionarán con un horario de 09:00 a 00:00 horas de Lunes a Sábado y de 09:00 a 22:00 horas los días Domingo.

SECCIÓN III DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 55. En los establecimientos que presten el servicio de hospedaje, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Exhibir en lugar visible y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje y de los servicios conexos que se ofrezcan;
- II. Llevar el registro de los huéspedes;
- III. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos y urgencias para la atención de los huéspedes;
- IV. Mantener limpias las habitaciones, servicios sanitarios y demás lugares en que se presten servicios a los clientes; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y SU IMPOSICIÓN

Artículo 56. La imposición de sanciones administrativas por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, competen al Conciliador Municipal. Su resolución deberá estar debidamente motivada y fundamentada, además de tomar en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Si fueron provocados daños al momento de cometer alguna de las conductas sancionadas por el presente Reglamento; y
- III. Si se trata de alguna reincidencia.

Artículo 57. Cuando sean dos o más personas las involucradas en la comisión de la falta o faltas, la sanción será impuesta de manera individual.

Artículo 58. Como consecuencia de la comisión de faltas al presente Reglamento, serán impuestas cualquiera de las sanciones siguientes:

- I. Arresto Administrativo;
- II. Multa;
- III. Suspensión Temporal de Licencias o Permisos;
- IV. Cancelación de Licencias o Permisos;
- V. Reparación de Daños; y
- VI. Retiro de publicidad, puestos, objetos y/o mercancía.

Artículo 59. El incumplimiento de las obligaciones o realización de prohibiciones en el ejercicio del comercio en la vía pública, serán sancionadas de la manera siguiente:



- I. Multa de 05 a 45 UMA'S;
- II. Retiro de publicidad, objetos y mercancía;
- III. Reparación de Daños;
- IV. Suspensión Temporal de Licencias o Permisos;
- V. Cancelación de Licencias o Permisos; y/o
- VI. Arresto Administrativo.

Artículo 60. El incumplimiento de las obligaciones o realización de prohibiciones en el comercio establecido y en los mercados o establecimientos municipales, serán sancionadas de la manera siguiente:

- I. Multa de 05 a 100 UMA'S;
- II. Retiro de publicidad, objetos y mercancía;
- III. Reparación de Daños;
- IV. Cancelación de Licencias o Permisos; y/o
- V. Suspensión Temporal de Licencias o Permisos.

Artículo 61. Cuando se imponga como sanción la Suspensión Temporal de Licencias o Permisos o Clausura Temporal, estas durarán hasta que el infractor haya cumplido con las demás sanciones impuestas o que haya regulado el ejercicio del comercio conforme a lo normado en el presente Reglamento, o en su caso hasta que tramite nuevamente el permiso o licencia correspondiente.

Artículo 62. Para proceder a la Suspensión de Licencias o Permisos y Clausura Temporal o Definitiva los Inspectores deberán notificar al comerciante que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente del lugar en el que ejerce el comercio.

En el Acta de Inspección, bajo apercibimiento indicará que, en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el local, puesto ambulante fijo o semifijo, poniéndolo a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, almacenaje que causará el cobro de un derecho por estadía. El inspector podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública.

En caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, le será entregada al propietario en la propia instalación y ante su negativa, la autoridad previo asentamiento en acta, dispondrá del destino de dicha mercancía.

Artículo 63. Se impondrá como sanción la Cancelación de Licencias o Permisos, cuando:

- I. Un comerciante sea encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- II. Los comerciantes hayan proporcionado datos falsos a las autoridades; y
- III. Los titulares de los permisos o licencias, subarrienden o transfieran sin autorización sus derechos y obligaciones.

Artículo 64. La cancelación de Licencias o permisos trae consigo la clausura del puesto, local o establecimiento.

Artículo 65. En los casos donde se imponga como sanción el retiro de publicidad, puestos, objetos y/o mercancía la Dirección lo resguardará a disposición del propietario, en la instalación correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 66. Todo aquel que sufra una afectación por actos administrativos municipales señalados dentro del presente Reglamento podrá interponer los recursos previstos en el Título Octavo Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de Comercio y Abasto del Municipio de Acaxochitlán Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 28 de Agosto de 2020.

TERCERO. Después de la publicación y de la entrada en vigor del presente Reglamento se iniciarán las capacitaciones correspondientes para todo el personal de la Dirección de Mercados y Reglamentos.

CUARTO. Posterior a la publicación del presente Reglamento, se deberá dar a conocer en todo el territorio municipal con folletos o en los estrados de la Presidencia Municipal.

QUINTO. Después de la publicación y de la entrada en vigor del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días deberá llevarse a cabo la instalación del Comité de Consulta.

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO.

TEC. ADMÓN. ERIK CARBAJAL ROMO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LA.P. IGNACIA ALICIA MÁRQUEZ DE LA FUENTE
SÍNDICO MUNICIPAL.
RÚBRICA

L.A. LUIS FELIPE ISLAS RODRÍGUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ARELY MUÑOZ GONZÁLEZ
REGIDORA
RÚBRICA

ARQ. RAÚL ORTEGA MARTÍNEZ
REGIDOR
RÚBRICA

TEC. ADMON. GRISEL GONZÁLEZ
REGIDORA
RÚBRICA

MTRO. ALEJANDRO GONZÁLEZ DE LA FUENTE.
REGIDOR
RÚBRICA

**ISC. ALEJANDRA AZUCENA PÉREZ
TLAXCANTITLA**
REGIDORA
RÚBRICA

TEC. AUTOM. JOSE LUIS RODRÍGUEZ CRUZ
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. SALVADOR NERI SOSA.
REGIDOR
RÚBRICA

C. BERNARDINA ARROYO VARGAS.
REGIDORA
RÚBRICA

C. CÁNDIDO ZAPOTITLA QUIROZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. JOSELINE VENTURA HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

**LIC. PEDAG. MARÍA MONSERRAT ISLAS
MÁRQUEZ**
REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-02-2024

13402

